



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2022-00440-00
DEMANDANTE: ANA DIONISIA VASQUEZ ROMERO
DEMANDADO: KATTY RUA VASQUEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su calificación.

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por la señora **ANA DIONISIA VASQUEZ ROMERO** contra la señora **KATTY RUA VASQUEZ** con respecto del adolescente **J.D.V.R.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso, Notifíquese y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

QUINTO: Previo de manera oficiosa, el Juzgado decreta **VISITA SOCIAL**, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

SEXTO: Ordénese de oficio, la práctica de valoración psicológica al menor **J.D.V.R.**, quien reside junto con su tía paterna la señora **ANA DIONISIA VASQUEZ ROMERO** en la Calle 58 No. 16 - 100, Barrio Buena Esperanza, Correo electrónico anadvr1959@gmail.com, Cel. 3004871835, a fin de establecer cómo es la relación con su madre y su tía paterna y con quien desean convivir para que ejerza sus cuidados personales. Para lo anterior, se comisionará al **ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO** con el propósito de que realice dicha valoración. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Téngase a los Dres. **MARIA LUISA VIGUERAS DE SARA** con CE No. **256.992** y TP No. **73.893** del C.S.J. y **PEDRO ESTEBAN LARA RADA** con CC No. 72.270.912 y TP No. 243.494 del CSJ como apoderado judicial de la señora **ANA DIONISIA VASQUEZ ROMERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Requerir a los apoderados judiciales de la parte demandante a fin de que realicen la notificación personal de la demanda a la parte demandada y aporte al proceso las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 181
Fecha: 19 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd0b8bf3a06a78fa8eb9797dc7ad3624bba9dc7222fe11cb5806ac3d25d653d**
Documento generado en 18/10/2022 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>